



23/02/2026

G. L. Núm. 5017XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor:

En atención a su solicitud recibida en fecha 2025, mediante la cual en representación de los herederos del finado XXXX, pasaporte núm. XXX, consulta lo siguiente:

- a) ¿Cuál sería la base sobre el cual pagarían los impuestos sucesorales los herederos extranjeros por la transferencia del patrimonio sucesoral por causa de la muerte del pensionista XXXX?;
- b) ¿Cuál es la tasa a pagar y cuáles son las deducciones correspondientes?;
- c) ¿Cuáles son los beneficios o exenciones que reciben los pensionados o rentista extranjeros residentes en el país y si los mismos pueden ser adjudicados al cónyuge o en su defecto a cualquier otro dependiente del fallecido?;

Esta Dirección General le informa que:

La base imponible para el pago del impuesto sobre sucesiones en República Dominicana, la constituye el valor total del patrimonio sucesorio dejado por la persona fallecida (bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones debidamente documentados), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Núm. 2569 sobre Sucesiones y Donaciones del 4 de noviembre de 1950.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 04 y 06 de la referida Ley, le informamos que la tasa del Impuesto sobre Sucesiones equivale al 3% de la masa hereditaria después de aplicar las deducciones permitidas por la ley, a saber:

- 1. Las deudas a cargo del causante de la sucesión que consten en escritura pública o privada, salvo excepciones;*
- 2. Los impuestos o derechos cuyo pago haya dejado pendientes el causante;*
- 3. Los gastos de última enfermedad pendientes de pago al ocurrir el fallecimiento del Causante;*
- 4. El importe de las deudas mortuorias y gastos de funerales, con exclusión absoluta de los gastos que se hagan en monumentos, salvo el caso en que por acto de última voluntad lo haya exigido el causante;*
- 5. Los créditos hipotecarios y sus consecuencias podrán deducirse de la masa hereditaria cuando el inmueble que sirva de garantía a aquellos se halle dentro del territorio de la República Dominicana, sin que en ningún caso la deducción pueda ser mayor que el monto del valor del inmueble;*
- 6. Las sumas adeudadas a los trabajadores por derecho de preaviso y auxilio de cesantía, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Contratos de Trabajo, en caso de fallecimiento de los patronos;*
- 7. Los gastos de fijación de sellos e inventarios.*

En otro orden, le indicamos que los pensionados y los rentistas que se acojan a la Ley Núm. 171-07, tienen los siguientes beneficios fiscales: a) Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida; b) Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera; c) Exención del 50% del Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria, cuando este aplique; d) Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero; e) Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 5017XXXX

Finalmente, le informamos que en caso del fallecimiento del pensionado o rentista principal, los beneficios establecidos en la Ley Núm. 171-07 que le fueran otorgados mientras el titular esté vivo, les serán adjudicados al cónyuge e hijos solteros menores de 18 años de edad, mayores de edad incapacitados, o los mayores que comprueben cursar carrera universitaria y dependan económicamente del solicitante principal, así como, los menores sobre los cuales el titular o su cónyuge ejercen tutela plenamente reconocida, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos legales que les fueron requeridos al solicitante principal, en aplicación combinada de los artículos 05 y 17 de dicho texto legal.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

